

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día trece de junio del presente año, se recibió mediante correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de Documento de Identidad número \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Adjunto de Factibilidad N° 043/2008, Ref. Ur. \_\_\_\_\_, de esta misma fecha de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, para un terreno propiedad de la sociedad \_\_\_\_\_, ubicado en km \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, jurisdicción de Chalatenango, departamento de \_\_\_\_\_ en el cual se proyecta desarrollar la Urbanización Ciudad \_\_\_\_\_ por lo que solicito copia de permiso de factibilidad, aguas negras, 2) Permiso de diseño 3) construcción de la planta de tratamiento de aguas negras de dicho proyecto.”**
- II) Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, así como agregara a su solicitud formal la factibilidad N° 043/200/ Ref. Ur. \_\_\_\_\_. sobre la cual no se observaba ningún adjunto como lo indicó en su solicitud y además le fue requerido que estableciera en qué calidad solicita la información, si actuaba en su carácter personal o en su calidad de representante legal o de apoderado legal de la Urbanización \_\_\_\_\_ del cantón el \_\_\_\_\_ jurisdicción de \_\_\_\_\_, en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad u Organización, enviar copia del documento de identificación del Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día quince de junio del presente año, mediante correo electrónico el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando su solicitud de información de la manera siguiente: Según factibilidad N° 043/2008 Ref. Ur. \_\_\_\_\_ **1) Solicito copia permiso factibilidad, aguas negras 2) Permiso de diseño, 3) Permiso de construcción de planta tratamiento aguas negras.** Habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **quince de junio** del año en curso.
- IV) En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
Por tanto, se requirió la información a la Jefatura de la Unidad de Factibilidad de ANDA, quien es la responsable de generar y administrar la información. Dicha Unidad, atendiendo lo solicitado informó:

*“El 16 de abril del año 2008, se extendió el Certificado de Factibilidad N° 043/2008 Ref.Ur. \_\_\_\_\_, para la Urbanización CIUDAD \_\_\_\_\_, propiedad de CONSTRUCTORA \_\_\_\_\_, para un total de 44 lotes. La descarga de las aguas negras de ese proyecto se concedió al sistema 0 8”, la cual descarga en una planta de tratamiento del proyecto global Ciudad \_\_\_\_\_, cuyo mantenimiento, según factibilidad de dicho proyecto global, quedó por cuenta del propietario del proyecto. Se adjunta copia del certificado de factibilidad N° 043/2008 Ref.Ur. \_\_\_\_\_ en versión pública el cual consta de cuatro folios y forma parte integral de la respuesta.”*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Jefatura de la Unidad de Factibilidades, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** lo solicitado **EN VERSIÓN PÚBLICA** por medio de documentación adjunta que consta de un total de cuatro folios y forman parte integral del presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 090-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta